

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 683**

9 de noviembre de 2021

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

*(Por Petición del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico)*

*Referido a la Comisión de*

### **LEY**

Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer a la profesión del trabajo social como una esencial para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos y créditos contributivos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Trabajo Social, según definido por la Federación Internacional de Trabajo Social es “una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las

humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar”<sup>1</sup>.

Como parte de los principios generales del trabajo social, se encuentran el respeto por el valor intrínseco y la dignidad de los seres humanos, no hacer daño, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

La defensa y el apoyo a los derechos humanos y a la justicia social son la motivación y la justificación para el trabajo social. La profesión del trabajo social reconoce que los derechos humanos tienen que coexistir con la responsabilidad colectiva. La idea de la responsabilidad colectiva destaca la realidad de que los derechos humanos individuales sólo se pueden alcanzar en el día a día si las personas asumen la responsabilidad de los demás y el medio ambiente, y la importancia de crear relaciones recíprocas dentro de las comunidades. Por lo tanto, un aspecto importante del trabajo social es abogar por los derechos de las personas en todos los niveles, y facilitar los resultados para que las personas asuman la responsabilidad por el bienestar del otro, se den cuenta y respeten la interdependencia entre las personas y entre las personas y el medio ambiente.<sup>2</sup>

En Puerto Rico, dicha profesión cuenta con más de ochenta (80) años de existencia y actualmente está regulada por la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada. En esta Ley se establece que, para ejercer la profesión, se debe cumplir con los siguientes requisitos: grado académico en Trabajo Social, licencia provisional o permanente emitida por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, cumplir con doce (12) horas anuales de educación continuada y ser parte del Colegio de Profesionales del Trabajo Social (en adelante, el “CPTSPR”).

Conforme al Código de Ética Profesional del CPTSPR, la profesión está comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de

---

<sup>1</sup> Véase, <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

<sup>2</sup> *Id.*

la desigualdad e inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-operativas, producto de la investigación y la acción profesional en contextos histórico-culturales específicos. Se inserta en la investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión y administración de programas sociales; y acciones profesionales de asistencia social, socioeducativas, terapéuticas, docentes, y forenses, entre otras que incidan en el fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en todos sus contextos.

Según datos del CPTSPR, Puerto Rico cuenta con más de 7,000 profesionales licenciados y colegiados en trabajo social. De estos un 62 % cuenta con grado de bachillerato y 38 % con maestría o doctorado. Estos profesionales se encuentran en diversos escenarios públicos y privados, laborando en contextos comunitarios, educativos, clínicos y forenses, en constante interacción con personas a nivel individual, familiar, grupal, comunitario u organizacional. El Departamento de Educación y el Departamento de la Familia son los principales empleadores de profesionales del trabajo social en el sector público. Del mismo modo, en años recientes, se muestra un incremento en los servicios del trabajo social que se ofrecen desde el sector privado. La formación académica para ejercer la profesión está acreditada por organismos en Puerto Rico y la mayoría de los programas cuentan con la acreditación especializada del *Council on Social Work Education*. Contamos con profesionales con una formación generalista en el nivel de bachillerato y otros con estudios especializados a nivel de maestría y doctorado en las áreas de familias, clínica, comunidades, servicios directos, administración y supervisión, forense, análisis de política social y administración de programas sociales.

De esta manera, los y las profesionales del trabajo social ofrecen servicios directos a familias y comunidades en áreas de protección, salud, seguridad, bienestar social, educación, vivienda, prevención y desarrollo económico, entre otras. Además, sus funciones se han hecho más necesarias y se han ampliado a través de la

investigación, los proyectos de apoyo comunitario, la asesoría en políticas sociales y la evaluación de programas, laborando en agencias centrales del Gobierno, así como en organizaciones sin fines de lucro, empresas y el ejercicio independiente o de contratación por servicios profesionales, entre otras. Además, los trabajadores sociales deben cumplir con un código de ética profesional mediante el cual se guía el ejercicio de sus funciones. Para esto, el CPTSPR cuenta con los mecanismos para atender y procesar situaciones de ética profesional.

En periodos de emergencias o desastres se presentan necesidades en las personas afectadas que tienen un serio impacto y que requieren atención a nivel material, psicológico, social y económico. Durante experiencias de emergencias, los trabajadores y trabajadoras sociales no cesan funciones. Esto se data en libros de historia e investigaciones que muestran como para la década del 1920 y 1930 surgieron enfermedades como la malaria, uncinariasis y la tuberculosis, y, precisamente, fueron traídas las primeras trabajadoras sociales de Estados Unidos para trabajar con dichas condiciones. En décadas subsiguientes se registran servicios para emergencias como: explosión de Río Piedras, línea de crisis y orientación por los ataques terroristas del 11 de septiembre, apoyo a personal de líneas aéreas afectados emocionalmente, personas afectadas por incendios, así como al personal de rescate, grupo de estudiantes perdidos en el radiotelescopio, familias afectadas por deslizamientos de terrenos y pérdidas de sus hogares en los huracanes Hugo, Georges, Irma y María.

Recientemente, para las emergencias por los huracanes Irma y María en 2017 y en el periodo de los sismos que impactaron particularmente la zona sur en enero de 2020, profesionales que laboraban en las mismas zonas afectadas continuaron brindando servicios. Además, delegaciones de diferentes partes de la Isla se trasladaron a apoyar a distintas comunidades y sectores afectados. Desde marzo de 2020, ante la pandemia por el COVID-19, profesionales del trabajo social han estado laborando en la primera línea de atención a favor de las poblaciones más vulneradas. Tenemos profesionales ofreciendo servicios, tanto presenciales como virtuales, en hospitales,

clínicas de salud física y mental, unidades de investigaciones especializadas (emergencias sociales) y comunidades, entre otros.

Durante estos periodos de emergencias, entre algunas de las funciones que ejercen profesionales se encuentran: intervenciones en crisis emocionales, familiares, comunitarias; entrevistas para explorar necesidades psicosociales de las personas afectadas e identificación de recursos necesarios; coordinación de servicios; identificación de ideaciones suicidas o efectos adversos a la salud mental ante el evento traumático; investigaciones sociales de referidos de maltrato a personas menores de edad y personas adultas mayores; atención de situaciones de violencia de género, brindando acompañamiento y coordinando servicios a la sobreviviente; apoyo psicosocial a personas en clínicas de salud u hospitales; coordinaciones de servicios de salud mental y física, vivienda, educativos, ocupacionales, entre otros; manejo de casos de personas o familias con necesidades; investigaciones sociales y censos comunitarios y apoyo en los procesos de organización de las comunidades; facilitación de grupos socioeducativos con niños, niñas, jóvenes, personas en adultez mayor; entre otras funciones a fines. Es por las razones antes expuestas que la profesión se ha mantenido indispensable a través del curso histórico de Puerto Rico en la defensa de los derechos humanos y asegurar los servicios necesarios para la población, incluyendo durante desastres socioambientales y emergencias de salud pública.

En Puerto Rico, a partir del 15 de marzo de 2020, la gobernadora Wanda Vázquez Garced declaró un estado de emergencia por el coronavirus y adoptó medidas para prevenir y atender esta situación, incluyendo el establecimiento de un toque de queda y ordenando el cierre de operaciones gubernamentales no esenciales. Al iniciarse la pandemia por el COVID-19, entre marzo a abril de 2020, el CPTSPR realizó un estudio con profesionales del Trabajo Social. Participaron del mismo una muestra de 1,355 profesionales. El 74 % de profesionales indicó que continuó brindando servicios durante la emergencia por COVID-19. Entre los hallazgos más significativos de ese estudio están los siguientes: de los y las profesionales que están ofreciendo servicios, un 45 % está ofreciendo servicios de manera presencial o semipresencial. De éstos, solo el 53 % indicó

que la agencia u organización en la cual laboran les proveyó del equipo o materiales suficientes para la protección de su salud y de sus participantes, aspecto fundamental para su seguridad. Esto implica que se dejó desprovisto a un 47 % de los y las profesionales de equipo y materiales. De las 400 personas que respondieron a la pregunta acerca de si la agencia u organización en la cual laboran le ha provisto el equipo o materiales suficientes para la protección de su salud y de sus participantes, 48 % respondieron que no. Por último, de las 404 personas que respondieron a la pregunta acerca de cuán protegidas se sienten, el 88 % indicó que se siente poco o medianamente protegidas. Solo un ínfimo 12 % manifestó sentirse protegidas. Además, manifestaron preocupaciones por la falta de protocolos e inseguridad tanto para ellas y ellos, como para sus participantes.

Por lo expuesto y los hallazgos de este estudio, se concluye que la profesión del Trabajo Social ha sido invisibilizada, a pesar de contar con profesionales que laboran en la primera línea expuestos a múltiples riesgos para ofrecer servicios durante emergencias. Esta invisibilización se traduce en el abandono de las garantías, protecciones, incentivos y cuidados que requieren estos y estas profesionales para prestar sus servicios de forma segura y con el apoyo necesario.

Cabe señalar que esta medida legislativa fue presentada por el Sen. Miguel Romero Lugo durante la pasada sesión legislativa a petición del CPTSPR como el Proyecto del Senado 1646; sin embargo, la misma se quedó pendiente en la Comisión de Seguridad Pública y Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia.

Actualmente, el Proyecto de la Cámara 1046 tiene un propósito similar; sin embargo, no establece los protocolos de trabajo social a distancia; así como la obligación de proveerles a los profesionales del trabajo social equipos y materiales necesarios para el desempeño de su función, tales como: computadoras, teléfonos, servicio de internet, programa, aplicaciones y cualquier otro equipo tecnología necesario para su quehacer profesional durante una emergencia que requieran trabajo a distancia. Del mismo modo, esta medida busca otorgarle un incentivo económico a los trabajadores sociales que estén activos en la prestación de servicios directos durante una emergencia; así

como de otorgarle un crédito contributivo de un diez (10%) para ser reclamado en el año contributivo correspondiente de ocurrir una emergencia a nivel estatal.

Entendemos que la medida legislativa ante nos, es más completa y abarcadora, haciéndole justicia a los reclamos de los profesionales del trabajo social y a petición del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título.

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para Reconocer la  
3 Profesión del Trabajo Social como Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia”.

4           Artículo 2.- Definiciones.

5           Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y  
6 alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del contexto claramente se  
7 indique un significado diferente:

8           a) CPTSPR – Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico,  
9           creado en virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según  
10           enmendada.

11           b) Emergencia – se refiere a cuando haya sido declarado un estado,  
12           situación o periodo de emergencia por el Gobernador de Puerto Rico  
13           mediante Orden Ejecutiva durante el cual se podría encontrar en  
14           peligro la vida, la seguridad o la salud física o emocional de alguna  
15           persona.

- 1 c) Servicio Esencial - aquellos servicios prestados por un profesional del  
2 Trabajo Social debidamente acreditado, licenciado y colegiado, ya sea  
3 desde el sistema público o privado, cuya interrupción afectaría o  
4 pondría en peligro vida, la seguridad o la salud física o emocional de  
5 alguna persona.
- 6 d) Trabajo Social - profesión comprometida con la democracia  
7 participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e  
8 inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y  
9 ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional  
10 en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-  
11 operativas, producto de la investigación y la acción profesional en  
12 contextos históricos-culturales específicos. Se inserta en la investigación  
13 social; el análisis y formulación de política social; la gestión y  
14 administración de programas sociales; y acciones profesionales de  
15 asistencia social, socioeducativas, terapéuticas, docentes, y forenses,  
16 entre otras que incidan en el fortalecimiento de la autonomía, el  
17 ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en  
18 todos sus contextos.

19 Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

20 Se reconoce a la profesión del Trabajo Social como Servicio Esencial para la  
21 preparación, respuesta y recuperación de emergencias socioambientales; de salud  
22 pública como epidemias o pandemias; fenómenos naturales u otras emergencias que

1 requieran trabajar con seres humanos afectados. Esto, reconociendo el interés  
2 apremiante del Estado en salvaguardar el bienestar social de la ciudadanía.

3       Artículo 4.- Creación de protocolos durante Emergencias.

4       Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen  
5 profesionales de Trabajo Social deberán, con la asesoría del CPTSPR, desarrollar e  
6 implementar protocolos de salud y seguridad para la prestación de servicios durante  
7 Emergencias. Además, deberán crear protocolos para brindar servicios de trabajo  
8 social a distancia, de acuerdo con las legislaciones y reglamentaciones aplicables.

9       Artículo 5.- Materiales y equipos de seguridad y protección adecuado.

10       Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen  
11 profesionales de Trabajo Social deberán brindarles a estos los materiales y equipos  
12 de seguridad que requiera la Emergencia de manera gratuita, de modo que estos  
13 puedan prestar sus servicios con el menor riesgo posible a su persona.

14       Artículo 6.- Equipos y materiales para el desempeño profesional durante  
15 Emergencias.

16       Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen  
17 profesionales de Trabajo Social deberán proveerles a estos los equipos tecnológicos  
18 necesarios, entiéndase computadoras, teléfono, internet, programas, aplicaciones y  
19 cualquier otro equipo tecnológico necesario para su quehacer profesional durante  
20 aquellas Emergencias que requieran trabajo a distancia. De igual manera, será  
21 responsabilidad de las agencias y organismos del sector privado el mantenimiento y  
22 las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del equipo. Así

1 también cualquier otro equipo o material necesario para la prestación de los servicios  
2 durante la preparación, respuesta y recuperación de una Emergencia.

3 Artículo 7.- Capacitación profesional.

4 Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen  
5 profesionales de Trabajo Social deberán otorgar el tiempo invertido por los  
6 trabajadores y trabajadoras sociales para la capacitación profesional de doce (12)  
7 horas anuales como asunto oficial, asegurando la capacitación continua como un  
8 asunto esencial en su desempeño profesional. Además, se le deberá proveer la  
9 capacitación periódica requerida con relación asuntos de Emergencias y en torno a  
10 los protocolos y procedimientos requeridos.

11 Artículo 8.- Incentivos económicos a profesionales de Trabajo Social activos.

12 Los profesionales de Trabajo Social que estén activos en la prestación de  
13 servicios directos durante Emergencias, deberán, sujeto a la disponibilidad de  
14 recursos, ser incluidos en planes de incentivo económico que se habiliten como parte  
15 de la Emergencia. Además, se otorgará un crédito contributivo de un diez por ciento  
16 (10 %) que será reclamado en el año contributivo correspondiente de ocurrir una  
17 Emergencia a nivel estatal que requiera la prestación de servicios de estos. Para la  
18 obtención del crédito, el patrono del profesional del Trabajo Social o agencia  
19 contratante certificará el destaque del profesional durante la Emergencia.

20 Artículo 9.- Reporte de profesionales del Trabajo Social afectados  
21 directamente por la Emergencia.

1 La agencia pública responsable del manejo de la emergencia o aquella  
2 designada a recopilar los datos estadísticos durante cualquier Emergencia deberá  
3 recopilar estadísticas que documenten la cantidad de profesionales del Trabajo Social  
4 cuya salud física o mental se vea afectada, o que fallezcan en el ejercicio de sus  
5 funciones durante la Emergencia. Estas estadísticas deben ser informadas al  
6 CPTSPR.

7 Artículo 10.- Penalidades.

8 Toda persona que como patrono o como administrador, funcionario  
9 encargado de una agencia o entidad que supervise a un profesional del Trabajo  
10 Social que se negare a cumplir o descuidare el cumplimiento de cualquier  
11 disposición de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, se le  
12 impondrá multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00).

13 Artículo 11.- Remedios.

14 Cualquier controversia relacionada a la reclamación de un profesional del  
15 Trabajo Social contra un patrono a quien le exigió sus derechos al amparo de esta  
16 Ley y sufrió despido, represalias, suspensión, discrimen en el empleo o cualquier  
17 otra controversia no incluida en esta Ley, deberá ventilarse al amparo de las leyes  
18 laborales aplicables.

19 Artículo 12.- Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
2 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
3 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
4 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
7 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
9 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
10 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

11 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
12 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
13 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
14 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
15 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

16 Artículo 13.- Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.